



#### Proyecto de ley

# El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

#### LEY

- Artículo 1º. Declaración de Necesidad. Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Artículo 2°. Modalidad. Adóptese la modalidad de reforma por vía de enmienda, conforme lo contempla la segunda parte del artículo 206° inciso b) de la Constitución Provincial.
- **Artículo 3º. Objeto.** Serán objeto de reforma los incisos 3) y 5) del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
- "3. Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".
- "5. El ciudadano a cargo del departamento ejecutivo durará cuatro años en sus funciones. Para desempeñar este cargo se requiere ciudadanía en ejercicio, tener veintiún (21) años de edad y cumplir las demás condiciones necesarias para ser concejal".
- **Artículo 4º. Convocatoria.** El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda proyectada.





Artículo 5°. Difusión. El Poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

Artículo 6°. Gastos y Recursos. Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito previsto en el artículo 4° de esta Ley, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente.

Artículo 7°. Derógase la ley 14523.

NAHÍ BILBAO

minda de Brans Aires

DIPUTADA onorable Comme de Diputados de

Artículo 8°. Comuníquese al Poder Éjecutivo.

Diputado of, DIEGO BOVELLA C.D. Provincia Buenos Aires

Dioutado Provincial Bloque Cambiemos

H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

Diputado

Juntos por el Cambio .C. Diputados Prov. de Bs. A

EMILIANO BALBIN Diputado

Bloque Cambiemos Diputados Poia. Bs. As. **WANESA ZUCC** <del>Diputada</del>

utados Pci<del>s B</del>r H. C. Di

ALEJANDRA LORDEN Diputada

iputados Pcia. Bs. As.

Prof. MELISA G. GRECO Diputada Provincial Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ZZZZV

dutada Jeque CAMBIEMOS

MAXIMIMANO ABAD Pte. Bloque Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIA LAURA RICCHINI

Diputada C Diputados Pcia. de Bs. As. VERÓNIGA BARBIERI Diputada

Icque Cambiemos Buenos Aires .C. Diputados Prov. de Bs.As.

NOELIA RUIZ Diputada Provincial H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As. ANASTASIA PERALTA RAMOS Diputada

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires





Diputada Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia, Bs. As.

DIP. SERGIO SICILIANO Honorable Camara de Diputados Provincia da Buenos Aires

A.C.

ALEX CAMPBELL Diputado Bloque Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada/
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires





#### **Fundamentos**

A 200 años de la instauración de la provincia de Buenos Aires, nuestra Constitución desde hace 131 años establece que la edad requerida para ser concejal es de 25 años (conf. inciso 3, articulo 191); la última vez que se modificó fue en 1889 (inc. 4, art 204). Claro está que en todo este tiempo la sociedad en general y la juventud en particular han vivido profundas transformaciones y que pese al tiempo transcurrido y al consenso alcanzado para proceder a una modificación tendiente a la baja de dicha edad, los distintos procesos de reforma no han tenido éxito.

La participación política es fundamental para el desarrollo de un mejor sistema democrático. Incluir nuevas generaciones, concebir una mayor apertura y pluralidad de voces nos permite a todos crecer, al tiempo que se conquistan nuevos derechos.

A mediados del año 2013 se promulgó la ley 14523, que proyectó una modificación de nuestra Constitución, impulsando la baja de 25 a 21 años para ser concejal. El consenso social – reflejado por la decisión de los legisladores de ese periodo que dieron luz a la iniciativa- necesitaba de una convocatoria a un plebiscito, el cual no se hizo efectivo en los sucesivos llamados a elecciones. Reconociendo la importancia del avance de la norma citada, teniendo en cuenta que aún no se llevó adelante la convocatoria y que resta un plazo prudencial para nuevos comicios, entendemos que esta legislatura debería discutir nuevamente cuál es la edad requerida para ser concejal, razón por lo cual a través de esta iniciativa promuevo bajar a 18 la edad requerida para ser concejal y propongo (tal cual se estableciera en la ley 14523) la edad de 21 años para ser Intendente.

Del estudio comparativo que realizamos a los fines de este proyecto, llegamos a la conclusión que en la mayoría de las provincias argentinas un joven podría ser concejal con 18 años, siendo la Provincia de Buenos Aires una de las más restrictivas al respecto, que se suma a la ambigüedad que se requiere 25 años para ser concejal y 22 para diputado provincial. Así:

- (i) Chaco, artículo 191, Constitución Provincial: "Para ser concejal o intendente se requiere: ser elector del municipio, haber adquirido la mayoría de edad y saber leer y escribir el idioma nacional";
- (ii) Córdoba, artículo 15 de su ley de municipios: "Podrán ser miembros del Concejo Deliberante: 1) Los agentinos electores que hayan cumplido dieciocho (18) años de edad";





- (iii) Corrientes, artículo 222, Constitución Provincial: "Son requisitos para ser Intendente, Viceintendente y Concejal: ser argentino nativo o naturalizado con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, mayor de edad y formar parte del cuerpo electoral del municipio en los últimos cinco (5) años";
- (iv) Entre Ríos, artículo 236, Constitución Provincial: "Para acceder al cargo se requiere mayoría de edad y tener como mínimo cuatro años de residencia inmediata en el municipio";
- (v) Jujuy, artículo 184, Constitución Provincial: "4. Para ser concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años";
- (vi) La Rioja, artículo 171, Constitución Provincial: "Para ser Intendente, Viceintendente, o Concejal se requieren las mismas condiciones que para ser diputado provincial" (remite al artículo 89, donde se establece el requisito de la mayoría de edad)
- (vii) Mendoza, artículo 39, ley de municipios: "Son elegibles para miembros de los Concejos Deliberantes todos los inscriptos en el Padrón Nacional y en el Registro Municipal, del Colegio Electoral o del municipio respectivo, que sean mayores de edad, tengan una residencia inmediata en el municipio, anterior de dos años a la elección y no estén afectados por alguna de las incapacidades";
- (vii) Salta, artículo 172, Constitución Provincial: "Para ser Concejal se requiere: (...) 2) Ser mayor de edad"

Luego, sólo en tres -Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Buenos Aires- se necesitaría tener 25 años, y en el resto entre 21 y 22 años.

Los profundos cambios que vivió nuestra sociedad, fueron acompañados en los últimos años por dos leyes que permitieron ampliar derechos a los jóvenes y que consideramos tuvieron un resultado positivo.

En ese sentido la ley 26579, que establece una baja en la mayoría de edad, pasando de 21 a 18 años nos permite que hoy los jóvenes de 18 años puedan iniciar su propia empresa o comercio, viajar al exterior sin permiso, poseer una cuenta bancaria o ser titular de tarjeta de crédito, reconocer un hijo, disponer de sus bienes y donar sus órganos, entre





> Juntos por el Cambio H.C. Diputados Pcia, Bs. As.

ONICA BARBIERI

Diputada การเกิด Cambiemos Buenos Aires i.C. Dioutados Prov. de Bs.As.

entre 16 y 18 años -56%- ejercieron su voto en la elección 2017, aun teniendo en cuenta la no obligatoriedad en este caso.

Estos números que se incrementan elección tras elección nos muestran un fuerte compromiso e interés de los jóvenes bonaerenses con los asuntos públicos, y nos obligan a introducir la posibilidad de que las nuevas generaciones tengan una participación más activa en nuestro sistema, como representantes y como representados.

En conclusión, los bonaerenses pueden votar a partir de los 16 años; sin embargo, deben esperar a tener 25 para ser concejales. Pero a su vez adquieren la mayoría de edad a los 18-

Por todo esto es que proponemos que la edad para ser electo concejal sea a partir de los 18 años de edad. Es un derecho adquirido para jóvenes de otras provincias en nuestro país, pero que los bonaerenses no hemos podido conquistar aún.

La iniciativa busca que los jóvenes ejerzan su derecho a ser elegidos, algo que hasta ahora no les está permitido, abriendo una nueva puerta de acceso a la vida institucional y participación democrática, lo que resultará en una mejor gestión de los asuntos públicos.

Con ello, la Provincia empezará a saldar una deuda para con los jóvenes que buscan tener una participaçión activa en la vida política de sus municipios.

ANASTASIA PERALTA RAMO Honorable Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires MARIA LAURA RICCHINI Diputada TIN MIRANDA I.C. Diputados Peia. de Bs. As. Dioutado Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN Prot DIEGO ROVELLA" H.C.D. Provincia Buenos Aires Biputada H.C. Diputados Pcia. Bs. As. Bloque Cambiemos H. Cámara Diputados Poja, Bs.As. IMA BUITHAGO iligitada/ America Diputados MOELIARUIZ Diputada Provincial **Buenos Aires** Diputados de la Pcia. Bs. As EMILIANO BALBIN Diputado NESA ZUĆC Bloque Cambiemos Diputada rof. MELISA G. GRECO H/G. Diputados Poia, Bs. As H. C. Didutados Peia Diputada Provincial

ANDRA S.

Diputada

Bloque CAMBIEMOS

Qiputade

Juntos por el Cambio H. C. Diputados Pcia de ASCA Diputados Prov. de Bs. As.

MAXIMICIANO ABAD

Pte. Bioque duntos por el Cambio



FOLIO GO

Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

OHANNA PANEBIANCO

Juntos por el Cambio
L.C. Diputados Pcia. Bs. As.

DIP. SERGIO SICILIANO Honorable Camara de Diputados Provincia de Buenos Aires A.C.

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires